

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

1. Escrito constando de un folio útil, de fecha 11-06-2019, firmado por el Juez 1 del Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla; mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por ésta Unidad, informando:

“... Habiendo realizado una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los años comprendidos de 2017 hasta la fecha actual, sobre la información que requiere, se hace constar que no se encuentra ninguna sentencia dictada por este tribunal sobre ilegalidad de declaración de huelga...” (sic).

2. Oficio 576, constando de un folio útil, de fecha 14-06-2019, firmado por la Secretaria del Juzgado 2 de lo Laboral de Santa Tecla; mediante el que responde a la solicitud hecha por esta unidad, en los términos siguientes:

“... El motivo de la presente es para informarle que en el periodo del 2017 a la fecha, no existen declaratorias de ilegalidad de la huelga, en las (...) diligencias de calificación de huelga que registra el libro de entradas de esta sede.”(sic).

*Considerando:*

D) Con fecha 04/06/2019, la ciudadana XXXXXXXXXXXXX presentó a esta unidad solicitud de información número 354-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Cualquier Sentencia en primera Instancia en Juzgados de lo laboral en la cual se declare la ilegalidad de la Huelga en el periodo anual de 2017-2019.” (sic).

Por medio de resolución referencia UAIP/354/RPrev/871/2019(5) de fecha 05/06/2019, se previno a la usuaria aclarara la circunscripción territorial de los Juzgados de lo Laboral de los que se requería la documentación antes indicada; ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio del foro de seguimiento de solicitud, la ciudadana evacuó la prevención, indicando que solicita “Cualquier Sentencia en primera Instancia en Juzgados de lo laboral del domicilio de Santa Tecla, Departamento La Libertad, en la cual se declare la ilegalidad de la Huelga en el periodo anual de 2017-2019.” (sic)

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/354/RAdm/875/2019(5) de fecha 06/06/2019, se admitió la solicitud de información y se giraron los correspondientes actos

de comunicación con referencia UAIP 354/1561/2019(5), dirigido al Juez 1 del Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla y UAIP 354/1571/2019(5) dirigido al Juez 2 del Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla; ambos de fecha 06/06/2019, requiriendo la información solicitada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXX, el cual fue recibido en dichas dependencias el 06-06-2019.

II. En relación con lo informado por los Juzgados de lo Laboral de Santa Tecla 1 y 2, referido a que no cuentan con la información requerida es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.


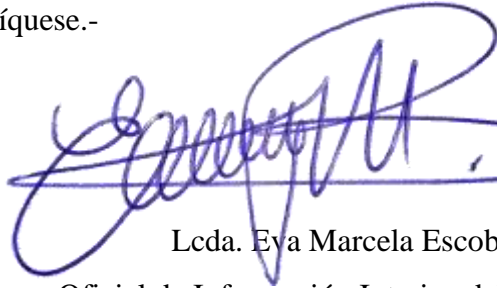
En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, habiéndose afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en los Juzgados de lo Laboral de Santa Tecla, jueces 1 y 2, debe confirmarse la inexistencia del información requerida por la usuaria en los términos requeridos.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confírmese la inexistencia de la información relativa a “Cualquier Sentencia en primera Instancia en Juzgados de lo laboral del domicilio de Santa Tecla, Departamento La Libertad, en la cual se declare la ilegalidad de la Huelga en el periodo anual de 2017-2019.” (sic).

2) Notifíquese.-



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.